



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 31 de enero del 2024

Referencia	ACCION DE TUTELA
Accionante	JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Radicado	20001-31-03-005-2024-00017-00
Asunto	ADMISIÓN

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir en esta providencia lo relacionado a si se admite o no la presente ACCIÓN DE TUTELA, impetrada por la sociedad JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA a través de apoderado judicial en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa, al mérito y al principio de confianza legítima, los cuales están presuntamente siendo desconocidos por los accionados. Por lo tanto, es pertinente entrar a resolver, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El decreto 2591 de 1991, en su artículo 14 prevé que toda solicitud de tutela debe contener con la mayor claridad posible la acción, la omisión que la motiva, el derecho que se considera vulnerado o amenazado, el nombre de la autoridad pública si fuere posible o el órgano autor de la amenaza o agravio, la identidad y lugar de residencia del solicitante.

Conforme a lo dicho y en especial con fundamento en la norma referida, observa este despacho que el escrito petitorio llena los requisitos de la norma en comento, cumpliéndose la ritualidad legal antes señalada por lo que debe ser admitida.

En este orden de ideas, debe dárseles el trámite del procedimiento preferente y sumario con base en el artículo 15 de dicho decreto; además debe tenerse en



cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía y eficacia.

Además, avizora el despacho la necesidad de vincular a este trámite tutelar a los concursantes y/o participantes del Proceso de Selección No. 888 de 2018 – Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios 5ª Y 6ª Categoría) – OPEC 64202 y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, así como al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela impetrada por JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA a través de apoderado judicial en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa, al mérito y al principio de confianza legítima, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las presentadas dentro de la acción de tutela y las que se incorporen con posterioridad a la actuación.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a los concursantes y/o participantes del Proceso de Selección No. 888 de 2018 – Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios 5ª Y 6ª Categoría) – OPEC 64202 y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, así como al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.

CUARTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y A LA RAMA JUDICIAL SOPORTE WEB SECCIONAL BOGOTÀ que al día siguiente a la comunicación de esta



providencia procedan a realizar la publicación de ésta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y adicionalmente también efectúen la publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado cada una de las publicaciones del Proceso de Selección No. 888 de 2018 – Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios 5ª Y 6ª Categoría) – OPEC 64202.

QUINTO: Ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a los concursantes y/o participante del Proceso de Selección No. 888 de 2018 – Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios 5ª Y 6ª Categoría) – OPEC 64202 y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a este trámite tutelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e96615b634c9ca43431f2009d9ab017def341354b13b848ed062082e312954**

Documento generado en 31/01/2024 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PODER ESPECIAL

JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA, mayor y vecina de Codazzi - Cesar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LEY 1564 de 2012, confiero poder especial a CARRILLO ABOGADOS SAS., Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 9013099673 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Abogado FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79973340 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 326642 C.S.J, para que en mi nombre y representación impetre Acción de tutela, con ocasión del Proceso de Proceso de Selección No. 888 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS 5ª Y 6ª CATEGORIA) en el me encuentro en la posición dos de la lista de elegibles sin que hasta el momento se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, generando una vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a la carrera administrativa, al mérito, al debido proceso, al principio de confianza legítima y aquellos que se deriven de la omisión por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CODAZZI - CESAR, al negar mi nombramiento en periodo de prueba.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas provisionales y/o cautelares, formular las pretensiones que estime pertinentes, impugnar fallos, solicitar práctica de pruebas, recibir notificaciones, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente y todas otras facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego, por lo tanto, reconocer personería a Carrillo Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA
C.C. 49.695.760 de Codazzi



ACEPTO:



FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO
C.C. No. 79973340 de Bogotá
T.P. No. 326642 C.S.J
Representante Legal Carrillo Abogados SAS

NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 38240

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 0049695760 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38240-1

Judis Esther Castro



27ad35585a

24/01/2024 10:10:35

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER - ACCION DE TUTELA.

Alionca María Escobar González



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ

Notaria (2) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar - Encargada
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 27ad35585a, 24/01/2024 10:13:14

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Alionca María Escobar González

Notaría Segunda del Círculo de Valledupar



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
FAYVER LIBARDO

APELLIDOS
CARRILLO RUBIO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

29/03/2019

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

79973340

FECHA DE EXPEDICION

02/05/2019

TARJETA N°

326642

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2020 Hora: 17:59:18
Recibo No. AA20612113
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A206121129FLAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARRILLO ABOGADOS SAS.
Nit: 901.309.967-3 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03149078
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2019
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 6 de agosto de 2019

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario CARRILLO ABOGADOS SAS. realizó la matrícula mercantil en la fecha: 6 de agosto de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 94 No. 80 C 28 Lc 301 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carrilloabogadossas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3184027033
Teléfono comercial 2: 3118650381
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2020 Hora: 17:59:18

Recibo No. AA20612112

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A206121129FLAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Tv 94 No. 80 C 28 Lc 301 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: carrilloabogadossas@gamil.com
Teléfono para notificación 1: 3184027033
Teléfono para notificación 2: 3118650381
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2019, inscrita el 6 de agosto de 2019 bajo el número 02493896 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CARRILLO ABOGADOS SAS..

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: 1. Prestar servicios de asesoría, gestión legal, defensa jurídica y representación en todas las ramas del Derecho. 2. Prestar servicios de asesoría, gestión legal y representación en: Derecho administrativo. Seguridad Social. Derecho laboral. Derecho penal Derecho de familia Derecho comercial y empresarial. Derecho de la propiedad industrial. Derecho societario. Derecho civil. Derecho ambiental. Litigios de carácter público y privado. Derecho minero, Energético e hidrocarburos Competencia y consumo 3. Prestar servicios de asesoría, consultoría, apoyo y acompañamiento a las entidades públicas y particulares en la etapa precontractual, contractual y post contractual, con el objeto de garantizar el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2020 Hora: 17:59:18

Recibo No.: AA20612112

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A206121129FIAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$50,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista, quien contará con representante legal suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del representante legal suplente El representante legal suplente contará con las mismas facultades del representante legal, en ausencia de este y contando con su debida autorización, que deberá ser por escrito.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2020 Hora: 17:59:18

Recibo No. AA20612112

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A206121129FLAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2019, inscrita el 6 de agosto de 2019 bajo el número 02493896 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL CARRILLO RUBIO FAYVER LIBARDO	C.C. 000000079973340
REPRESENTANTE SUPLENTE MUÑOZ ORTIZ DANIELA ALEXANDRA	C.C. 000001030620156

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de agosto de 2019.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de agosto de 2019.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de junio de 2020 Hora: 17:59:18

Recibo No. AA20612112

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A206121129FLAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Carrillo Abogados SAS, legalmente constituida, con Nit. 9013099673 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Fayver Libardo Carrillo Rubio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía Número 79973340 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 326642 CSJ, en calidad de apoderado de Judis Esther Castro Zuñiga, mayor y vecina del municipio de Codazzi Cesar, identificada con C.C. 49.695.760 de Codazzi, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa, al mérito y al principio de confianza legítima, los cuales están siendo desconocidos y amenazados por la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, al negarse hacer su nombramiento en periodo de prueba.

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. CNSC - 20181000008096 del 07/12/2018 (anexo), convocó y estableció las reglas de concurso de méritos "Proceso de Selección No. 888 de 2018 – Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios 5ª Y 6ª Categoría)" para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.

2. Mi poderdante, la señora Judis Esther Castro Zúñiga, se inscribió en la convocatoria, al cargo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 6, identificado con la OPEC 64202, en el que se ofertaron dos (2) vacantes (anexo).

3. Surtidas las etapas de la convocatoria y aprobada de manera satisfactoria por mi representada cada una de ellas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nº 16157 de fecha 11 de octubre de 2022 procedió a conformar y adoptar lista de elegible para proveer dos (2) vacantes definitivas del cargo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 6, identificado con la OPEC 64202 (anexo).

3. De conformidad con lo establecido en el precitado acto administrativo, la señora Judis Castro ocupó la posición cinco (5) de la lista de elegibles, no obstante, siendo solo dos (2) las vacantes a proveer, su posición dentro de la lista ha cambiado, pues, el participante que ocupó la posición número uno (1) fue nombrado, los concursantes de que ocuparon el puesto dos (2) y tres (3) fueron retirados y la concursante que ocupó la posición cuatro (4) No aceptó el cargo, quedando mi representada en el segundo lugar de la lista de elegibles, adquiriendo el derecho a ser nombrada en periodo de prueba para el cargo denominado Inspector de Policía Rural, cargo que viene desempeñando desde el 05 de enero de 2016.

4. El día 04 de noviembre de 2023 (anexo), se radicó derecho de petición ante la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar, solicitando, dar estricto cumplimiento a la lista de elegibles No. 16157 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en concordancia nombrar a la señora Castro Zúñiga al cargo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 6; lo anterior, con fundamento en las leyes preexistentes del mérito, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y los lineamientos establecidos en el acuerdo No. CNSC - 20181000008096 del 07/12/2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI (...) " en el que se establece que **la lista de elegibles únicamente se puede utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito**, por lo tanto, es la señora Castro Zúñiga la llamada a ser nombrada en periodo de prueba al posicionarse en el puesto dos (2) de la lista de elegibles.

5. El día 29 de diciembre de 2023 la entidad accionada procedió a notificar a mi representada sobre la Resolución No. 3884 de fecha 28 de diciembre de 2023 (anexo) "(...) mediante la cual se lleva a cabo la abstención de nombramiento en periodo de prueba", bajo la afirmación:

"(...) Que Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 , y **haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0 AUTORIZA A La entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible JUDIS ESTHER CASTRO ZÚÑIGA** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 49695760, quien ocupó la posición cinco (5) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 64202, denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, Código 306, Grado 6, con ocasión a la Derogatoria del(la) elegible ELISET ELEINA ARAUJO CALDERÓN.

Que la entidad recibida dicha autorización previo a efectuar el nombramiento, la entidad verifico el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes conforman, según lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015, y la ley 1801 de 2016, EL DIPLOMA APORTADO, es el de bachiller y un diplomado en actualización en derecho de policía y convivencia, NO CORRESPONDE AL NIVEL EDUCATIVO PARA EL CARGO DE ACUERDO A LA LEY 1801 CÓDIGO DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SEGÚN EL ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO 785 DE 2005, DONDE INDICA QUE EL NIVEL PARA LOS CARGOS DE INSPECTOR DE POLICÍA DE 3 A 6 CATEGORÍA INSPECTOR DE POLICÍA RURAL REQUIERE HABER TERMINADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS DE CARRERA DE DERECHO". (subrayado fuera del texto)

6. De acuerdo con los argumentos expuestos por la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, se niega a nombrar en periodo de prueba a mi prohijada, bajo el argumento de no cumplir, con el requisito de ser abogada; no obstante, contradice a lo afirmado, que los requisitos publicados en el "Proceso de Selección No. 888 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS 5ª Y 6ª CATEGORIA)" en el cargo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 6, en la OPEC 64202, solo se exigió como requisitos mínimos: (ver anexo)

- **Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

- **Experiencia:** Experiencia mínima de seis (6) meses relacionada con el ejercicio de la Profesión.

7. Se precisa, que solo se exigieron estos dos requisitos y que mi poderdante se inscribió basada en lo publicado por las entidades del estado, que los requisitos descritos se encontraban tácitos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi de la fecha de la convocatoria, sumado al hecho, que la señora Judis Castro se encuentra vinculada desde el 06 de enero del año 2016 (anexo) al cargo al cual se postuló y que para el mismo jamás se exigió título profesional en derecho.

8. Con base en lo anterior, la titular de los derechos radicó ante la Personería Municipal de Agustín Codazzi, solicitud de investigación, donde se apertura la Actuación Preventiva número de Radicado P 131 - 2023, en contra del doctor Omar Benjumea Ospino alcalde Municipal y Breilis Velásquez Corzo jefe de Recursos Humanos, sin embargo, llama la atención, que la respuesta expedida por la accionada el 22 de diciembre de 2022 afirma que mi prohijada no puede ser nombrada porque la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO ha dado la autorización y adjunta pantallazo del aplicativo SIMO** (anexo):

“ (...) Ahora bien le informamos que para que el que siga de la lista de elegibles el procedimiento se hace en la plataforma SIMO 4.0 el cual se registró en la plataforma de novedades el nombramiento de la señora ELISET ARAUJO quien ocupó el cuarto lugar el cual la CNSC DEBE PRONUNCIARSE AL RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO, DEBE SER APROBADO EN ESTOS MOMENTOS EN PLATAFORMA APARECE EN ANALISIS AUN POR EL CUAL DEBE SER APROBADO TAMBIÉN LA DEROGATORIA EL CUAL TAMPOCO HA SIDO APROBADO, **POR ENDE ESTA ENTIDAD NO PODRÍA NOMBRAR AL QUE SIGUE EN LA LISTA HASTA TANTO LA COMISION AUTORICE EL SIGUIENTE DE LA LISTA**” (Negrilla fuera de texto).

Entonces, por un lado, la accionada manifiesta la que se abstiene de nombrar a la señora Judis Castro, porque no cumple un requisito mínimo que fue agregado luego de expedirse la lista de elegibles y finalizada la convocatoria, y por el otro manifiesta que no se ha podido hacer dicho nombramiento porque no se ha dado autorización por parte de la CNSC, concluyendo con ello, que la negativa para nombrar en periodo de prueba a mi poderdante se debe a trabas administrativas, lo que deriva en una flagrante vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa, al mérito y al principio del mérito y la confianza legítima.

9. Ahora bien, materializando el principio del mérito de rango constitucional, la primacía de la realidad sobre las formas, y la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental, es de esperarse que la entidad, reconozca que la titular de los derechos lleva ejerciendo el cargo al cual se postuló desde hace varios años y que jamás se le exigió el título “profesional en derecho” pues en el mismo Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad no lo requería, y que ahora obrar en contrario es tanto como desconocer la realidad de sus propios actos unilaterales como son los nombramientos en provisionalidad y la realidad material del vínculo del funcionario público nombrado a su servicio y al servicio de la sociedad.

10. Asimismo, Teniendo que la Oferta de Empleos Públicos de Carrera OPEC se trata del desarrollo un acto administrativo, a saber, el Acuerdo No. 2018100008096 del

07 de diciembre de 2018 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos", se presume legalidad y que al ser publicitado ampliamente conforme sus condiciones, determinó la elección de los aspirantes quienes teniendo como fundamento sus contenidos y no otros se inscribieron a sus ofertas de empleo.

11. La negativa por parte de la entidad en nombrar en periodo de prueba a mi representada configura la violación de sus derechos fundamentales y rechaza desde todo punto de vista los principios constitucionales del mérito en Colombia, omitiendo caprichosamente que los acuerdos de la convocatoria son norma reguladora de todo concurso y obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.

12. Es importante recordar que la honorable Corte Constitucional ha considerado, entonces, que "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes". En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol y la administración debe respetarlas y cumplir con las condiciones de los empleos ofertados mediante convocatoria pública a concurso de méritos, garantizando de esta manera los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos meritocráticos, en consecuencia la modificación de sus contenidos debe realizarse de acuerdo a las normas prescritas y no, cuando ya se expidió lista de elegibles y el concurso de méritos a finalizado.

13. Proceder de otro modo al publicitado en la OPEC en lo referente a la exigencia de unos requisitos mínimos implicaría que la administración aceptara que condujo a error a una pluralidad de inscritos en las OPEC 64202, para posteriormente, en violación del principio de respeto al acto propio, cambiar su calidad de legibles a no legibles habiéndoles permitido y propiciado:

- Escoger una oferta de empleo publicada con unas características
- Pagar un pin de inscripción para adquirir derechos de participación
- Inscribirse en una oferta específica de empleo para formalizar el derecho de participación.

14. Conforme a los hechos expuestos, los derechos fundamentales de mi poderdante se están viendo vulnerados, pues, se le está imponiendo una carga administrativa que no es su deber soportar, ahora bien, no existe justificación alguna por parte de la accionada para dilatar el proceso de nombramiento en periodo de prueba y en carrera administrativa, poniendo en peligro la estabilidad laboral de la titular de los derechos pues el cargo al que debe ser posesionada pasara a vacante y en provisionalidad corriendo el riesgo de que sea removida del cargo por decisión de la entidad o por un nuevo concurso de méritos encontrándonos ante la evidente vulneración del artículo 40 y 125 de la Constitución política pues se le niega su acceso a ejercer cargos públicos; asimismo, su derechos a la igualdad se ve vulnerado pues

en la misma convocatoria de méritos otros aspirantes que ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles se encuentran posesionados en sus respectivos cargos.

Con fundamento en lo anterior respetuosamente hago las siguientes:

II. PRETENSIONES

1. Solicito señor Juez AMPARAR los derechos fundamentales de la señora Judis Esther Castro Zúñiga, identificada con C.C. 49.695.760, a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa, al mérito y al principio de confianza legítima.
2. En concordancia con lo anterior ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, ejecutar las acciones pertinentes para realizar el nombramiento y posesión en periodo de prueba de la señora Judis Esther Castro Zúñiga, identificada con C.C. 49.695.760 en el cargo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 6, identificado con la OPEC 64202, como consecuencia de la lista de elegibles Resolución N° 16157 de fecha 11 de octubre de 2022, expedida en el marco de la convocatoria deméritos "Proceso de Selección No. 888 de 2018 – Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios 5ª Y 6ª Categoría) – Alcaldía de Agustín Codazzi - Cesar".
3. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, pronunciarse frente a los hechos expuestos y dar el trámite pertinente, por si no se ha hecho, de la autorización a la Alcaldía Municipal de Codazzi Cesar para el nombramiento en periodo de prueba de Judis Esther Castro Zúñiga, identificada con C.C. 49.695.760 en el cargo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 6, identificado con la OPEC 64202, como consecuencia de la lista de elegibles Resolución N° 16157 de fecha 11 de octubre de 2022, expedida en el marco de la convocatoria deméritos "Proceso de Selección No. 888 de 2018 – Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios 5ª Y 6ª Categoría) – Alcaldía de Agustín Codazzi - Cesar".
4. Las demás decisiones u ordenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela "mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre" para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa; (ii) procedencia; y (iv) subsidiariedad.

a. Legitimación en la causa

Activa y pasiva La acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal. y, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, la señora Judis Esther Castro Zúñiga quien actúa por intermedio de apoderado judicial por lo que se cumple con este requisito. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción fue promovida en contra la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi -Cesar, por ser la entidad involucrada en la vulneración de sus derechos fundamentales.

b. Procedencia

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 establece que toda persona podrá interponer la acción de tutela para reclamar ante los jueces de la República la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades o de los particulares en los casos previstos en la ley, y procede solo cuando el afectado no dispone de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 señala: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos; En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada: "ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente."

Asimismo, la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría

a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

"ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)"

c. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

En consecuencia y para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como: (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural; (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite; (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios; (v) la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, entre otras.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela

puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales.

Inmediatez

La presente acción de tutela se está presentando en los tiempos apropiado de acuerdo con la sentencia T- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

Derechos fundamentales vulnerados

Derecho al trabajo

Art. 25 Constitucional Considerando que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas", este derecho fundamental se ve vulnerado al negarse a un participante que ocupa una posición

privilegiada en la lista de elegibles, su nombramiento en periodo de prueba que conllevar a su nombramiento en propiedad, con ello se niega su vinculación laboral.

Derecho al Acceso a la carrera administrativa

Considerando que este artículo señala que “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”, se aprecia que ha sido vulnerado, dado que la titular de los derechos ha aportado los soportes de cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del proceso es así como que subió a la posición dos (2) de la lista de elegibles, con lo que se tiene que los méritos y calidades de la accionante en su calidad de aspirante, no están siendo valorados, pues se le está imponiendo una espera con una carga administrativa que no debe recaer sobre ella.

Derecho a la Igualdad

El derecho fundamental a la igualdad de mi poderdante ha sido vulnerado por cuanto es de público conocimiento que ha procedido a nombrar a otros participantes de la lista de elegibles de esta convocatoria en otros cargos, sin embargo, a ella se le ha negado dicho derecho, sin razones justificadas.

El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP Art. 40- 7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

La ley señala los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (Art. 125 superior). En este escenario el principio de igualdad se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues se generarían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.

De esta manera el derecho a la igualdad dentro del concurso de méritos es de fundamental importancia y la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación razonable; en el caso objeto de estudio es importante establecer que este derecho fundamental se vulnera cuando por irregularidades administrativas no se permite el nombramiento en carrera de la aspirante.

Principio de Confianza Legítima

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.

La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:

"(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se 24 24 trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)"

La jurisprudencia de la Corte ha sido además constante en señalar que el principio de la confianza legítima es una proyección de aquel de la buena fe, en la medida en que el administrado, a pesar de encontrarse ante una mera expectativa, confía en que una determinada regulación se mantendrá. En palabras de la Corte "Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política".

IV. COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

V. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifestado que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Pruebas:

- Reporte de inscripción.
- Resolución No. 16517 11/10/23 Lista de elegibles.
- Derecho de Petición 14/11/2013.
- Resolución de Abstención 29/12/23.
- Requisitos mínimos OPEC 64202.
- Constancia de vinculación laboral.
- Oficio Personería Municipal de Codazzi
- Respuesta a la Personería Municipal por parte de la Entidad 22/12/23.
- Acuerdo No. CNSC - 20181000008096 del 07/12/2018

Notificaciones

Los Accionados:

Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar

Notificaciones judiciales:

notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Accionante:

Email: carrilloabogadosasesores@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente



Fayver Libardo Carrillo Rubio

C.C. 79973340

T.P. 326642 CSJ

Representante legal

Carrillo Abogados SAS

Nit. 9013099673



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018

Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi - CESAR

Fecha de inscripción:

mar, 5 ene 2021 14:41:34 -0500

Fecha de actualización:

mar, 5 ene 2021 14:41:34 -0500

JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 49695760
Nº de inscripción	312005247	
Teléfonos	3126874051	
Correo electrónico	judiscastro77@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi - CESAR		
Código	306	Nº de empleo OPEC	64202
Denominación	185	Inspector De Policía Rural	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	6

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL
BACHILLER

CENTRO INTEGRADO DE CAPACITACION Y
Colegio Luis Jose Barros

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi	Inspector de policía Rural	06-ene-16	
Alcaldía Municipio Agustín Codazzi	Corregidora Llerasca	09-feb-05	17-ago-05
Alcaldía Municipio Agustín Codazzi	Inspectora de llerasca	15-ene-98	30-sep-01

Otros documentos

Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Registro Único de Víctimas

Lugar donde presentará las pruebas

Inclusión ciudades de aplicación de las pruebas Valledupar - Cesar

Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 16157

11 de octubre de 2022



2022RES-400.300.24-079277

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, Código **306**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **64202**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 40 del Acuerdo No. CNSC – **20181000008096** del **07 de diciembre de 2018**, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022 , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter de especial.”*

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...). “(...) Conformar, organizar y manejar e Banco Nacional del Listas de Elegibles (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el numeral 4º del artículo 31 ibidem, determina que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles, las cuales tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, se adicionó el Decreto 1083 de 2015, reglamentando los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000008096** del **07 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo que regula el proceso de selección, con base en los resultados consolidados en firme y debidamente publicados, la Comisión Nacional

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito que tendrá una vigencia de dos (2) años, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No.2073 de 2021¹, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

La **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)** se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, Código **306**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **64202**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1067719266	JAVIER ANDRÉS	CRUZCO VALENCIA	80.16
2	1065612510	DANIEL ALEXANDER	CLAVIJO ALVARADO	73.49
3	7570775	JOSE ANTONIO	GUTIERREZ ROMERO	70.17
4	49798126	ELISET ELEINA	ARAUJO CALDERON	67.33
5	49695760	JUDIS ESTHER	CASTRO ZUÑIGA	62.50

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículo 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen, corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas ².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

¹ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

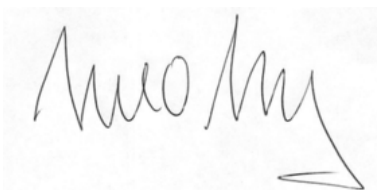
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza total, conforme a lo establecido en el del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de octubre de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Adriana Idrovo Chacón
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty



Bogotá D.C., noviembre 14 de 2023.

Señores

Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi (Cesar)

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición

Asunto: Aplicación lista de elegibles- Resolución 16157 de 11 de octubre de 2022.

Carrillo Abogados SAS, sociedad legalmente constituida identificada con Nit. 9013099673 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Fayver Libardo Carrillo Rubio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía Número 79973340 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 326642 CSJ, en calidad de apoderado de la señora Judis Esther Castro Zuñiga, mayor y vecina de Codazzi Cesar, identificada con C.C. 49.695.760 de Codazzi, por medio del presente escrito, invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y los artículos 5 y 13 de la ley 1437 de 2011, dirijo petición respetuosa en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mi representada, la señora Judis Esther Castro Zuñiga se inscribió al "Proceso de Selección No. 888 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS 5ª Y 6ª CATEGORIA)" al cargo denominado *Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 6*, identificado con la OPEC 64202.
2. Surtidas las etapas de la convocatoria y aprobadas de manera satisfactoria por mi poderdante cada una de ellas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a

expedir Resolución No. 16157 del 11 de octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, Código 306, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".

3. De conformidad con lo establecido en el precitado acto administrativo, mi prohijada ocupó el puesto cinco (5) de la lista de elegibles, sin embargo, siendo dos las vacantes a proveer, su posición dentro de la lista de elegibles ha cambiado, dado que, el participante que ocupó la posición número uno (1) fue nombrado, los concursantes de que ocuparon el puesto dos (2) y tres (3) fueron retirados y la concursante que ocupó la posición cuatro (4) No aceptó el cargo, quedando mi representada en el segundo lugar de la lista de elegibles, adquiriendo el derecho a ser nombrada en periodo de prueba para el cargo denominado Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 06.

4. Conforme a las leyes preexistentes del mérito, al Decreto 1083 de 2015, a la Ley 909 de 2004, a los lineamientos establecidos en el acuerdo No. CNSC - 20181000008095 del 07/12/2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6ª CATEGORÍA)" **la lista de elegibles únicamente se puede utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito**, por lo tanto, es la señora Castro Zuñiga quien adquirió el derecho a ser nombra en periodo de prueba al posicionarse en el puesto dos (2) de la lista de elegibles.

Por lo anterior procedo hacer de manera respetuosa las siguientes:

II. PETICIONES

1. Dar estricto cumplimiento a la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 16157 del 11 de octubre de 2022, mediante la cual se provee dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.
2. En concordancia con lo anterior, nombrar en periodo de prueba a la señora Judis Esther Castro Zuñiga al cargo denominado *Inspector de Policía Rural, Código 306, Grado 6*, identificado con la OPEC 64202, toda vez que, actualmente ocupa la posición número dos (2) dentro de la lista de elegibles.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se

otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento (a) a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

Notificaciones


Carrillo Abogados SAS
Email: **carrilloabogadosasesores@gmail.com**
Representante legal: Fayver Libardo Carrillo Rubio

Atentamente,



Fayver Libardo Carrillo Rubio
C.C. 79973340. T.P. 326642 CSJ
Representante legal Carrillo Abogados SAS
Nit. 9013099673

C.c.p a la Procuraduría General de la Nación

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020
	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:1
	CÓDIGO MECI: G. S. J. M.	Página: 1 de 5
CÓDIGO TRD:		

**RESOLUCIÓN DE ABSTENCIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CARRERA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIÓN N° 3884
(28/12/2023)**

Por la cual se lleva a cabo la abstención de nombramiento en periodo de prueba

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, y la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, convoca concurso abierto de méritos los empleos.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000008096 del 07 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.


Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 6157 del 11 de octubre del 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

*Que el artículo 1º de la citada Resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el Código OPEC No. **64202** Código **306**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **64202**, del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, ubicado en el corregimiento de CASACARA de la alcaldía municipal de Agustín Codazzi, ocupando el primer lugar, con cedula de ciudadanía número 1067719266 de Agustín Codazzi el señor **JAVIER ANDRÉS CRUZCO VALENCIA**, con un puntaje de 80.16 definitivo del empleo, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS***

ELABORO: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: OMAR BENJUMEA OSPINO
CARGO: JEFE DE TALENTO HUMANO	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
 Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020
	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:1
	CÓDIGO MECI: G. S. J. M.	Página: 2 de 5
CÓDIGO TRD:		

PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

Que, verificado el banco de la lista de elegibles de la comisión nacional del servicio civil, se constató que el empleo identificado *con el Código OPEC No. 64202*, del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL**, se encuentra en firme de acuerdo a la resolución número 6157 del 11 de octubre del 2022.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto por la señora **JUDIS CASTRO en** carácter de provisionalidad.

Que Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 , y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0 AUTORIZA A La entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible JUDIS ESTHER CASTRO ZÚÑIGA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 49695760, quien ocupó la posición cinco (5) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 64202, denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, Código 306, Grado 6, con ocasión a la Derogatoria del(la) elegible ELISET ELEINA ARAUJO CALDERÓN.

Que la entidad recibida dicha autorización previo a efectuar el nombramiento, la entidad verifico el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes conforman, según lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015, y la ley 1801 de 2016, EL DIPLOMA APORTADO, es el de bachiller y un diplomado en actualización en derecho de policía y convivencia, NO CORRESPONDE AL NIVEL EDUCATIVO PARA EL CARGO DE ACUERDO A LA LEY 1801 CÓDIGO DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y SEGÚN EL ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO 785 DE 2005, DONDE INDICA QUE EL NIVEL PARA LOS CARGOS DE INSPECTOR DE POLICÍA DE 3 A 6 CATEGORÍA INSPECTOR DE POLICÍA RURAL REQUIERE HABER TERMINADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS DE CARRERA DE DERECHO.


correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales . ” ; de manera que los requisitos establecidos por la ley para los empleos con denominación INSPECTOR DE POLICÍA RURAL son los que, para el caso específico, se señalan en es el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en donde se señala lo siguiente

“ (...) Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será

ELABORO: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: OMAR BENJUMEA OSPINO
CARGO: JEFE DE TALENTO HUMANO	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
 Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020
	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:1
	CÓDIGO MECI: G. S. J. M.	Página: 3 de 5
CÓDIGO TRD:		

únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (...)” Subrayado intencional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente actuación administrativa, este Despacho realizó la revisión de los documentos aportados por el elegible, los cuales se relacionan a continuación:

ÍTEM ESTUDIOS.

DIPLOMA DE BACHILLER COMERCIAL DEL COLEGIO DE LUIS JOSÉ BARROS.

DIPLOMADO EN ACTUALIZACIÓN EN DERECHO DE POLICÍA Y DE CONVIVENCIA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSPECTORES Y CORREGIDORES DE POLICÍA.

ÍTEM DE EXPERIENCIA LABORAL.

CERTIFICADO COMO INSPECTORA DE POLICÍA RURAL ALCALDÍA AGUSTÍN CODAZZI

CERTIFICADO COMO CORREGIDORA DE LLERASCA ALCALDÍA AGUSTÍN CODAZZI

CERTIFICADO DE INSPECTORA DE POLICÍA DE LLERASCA.

ÍTEM OTROS

CEDULA DE CIUDADANÍA


REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS

HOJA DE VIDA EN FORMATO ÚNICO.

Así pues, atendiendo el numeral séptimo del artículo mencionado, frente a la OPEC 64202, es importante señalar que, el empleo de INSPECTOR DE POLICÍA, es un cargo cuyos requisitos se determinan en la Ley; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, así como por esta Comisión Nacional en la respectiva etapa de verificación de requisitos mínimos, norma de rango superior al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

Del análisis de la documentación aportada por la concursante en el aplicativo SIMO, no se encuentra que este haya acreditado “terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”, de que trata el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, para desempeñar el empleo de Inspector de Policía Rural, motivo por el cual el Municipio de AGUSTÍN CODAZZI – CESAR, y, en consecuencia, se abstiene de nombrar en periodo de prueba.

ELABORO: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: OMAR BENJUMEA OSPINO
CARGO: JEFE DE TALENTO HUMANO	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020
	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:1
	CÓDIGO MECI: G. S. J. M.	Página: 4 de 5
CÓDIGO TRD:		

ARTÍCULO 38. Abstención de nombramiento. Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto [1083](#) de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos [4](#) y [5](#) de la Ley 190 de 1995.

De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

Que en este caso el municipio se abstiene de nombrar a la que ocupo *el quinto lugar, con cedula de ciudadanía número 49695760, de Valledupar – Cesar la señora JUDIS ESTHER CASTRO ZÚÑIGA, con un puntaje de 62.50* definitivo del empleo, denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENER DE NOMBRAR en periodo de prueba a la señora **JUDIS ESTHER CASTRO ZÚÑIGA**, *identificado con cedula de ciudadanía número 49695760 expedida en Agustín Codazzi – cesar, dentro de la Carrera Administrativa de Agustín Codazzi cesar para desempeñar el denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.*


ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese del nombramiento por escrito a la señora **JUDIS ESTHER CASTRO ZÚÑIGA**, *identificado con cedula de ciudadanía número 49695760 expedida en Agustín Codazzi – cesar.*

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

ELABORO: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: OMAR BENJUMEA OSPINO
CARGO: JEFE DE TALENTO HUMANO	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - **Fax:** (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/01/2020
	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	VERSIÓN:1
	CÓDIGO MECI: G. S. J. M. CÓDIGO TRD:	Página: 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023.



OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO
ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

ELABORO: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: OMAR BENJUMEA OSPINO
CARGO: JEFE DE TALENTO HUMANO	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
 Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos



JUDIS ESTHER

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos



JUDIS ESTHER

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Inspector de policía rural

nivel: técnico denominación: inspector de policía rural grado: 6 código: 306 número opec: 64202 asignación salarial: \$1160734

AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 Cierre de inscripciones: 2021-02-20

Total de vacantes del Empleo: 2

Propósito

se encarga de hacer cumplir la ley, especialmente las establecidas en el código de policía y las de orden público, buscando alcanzar los objetivos de convivencia pacífica en el territorio de su jurisdicción.

Funciones

- Ejecutar los programas de Gobierno en materia de policía, orden público y desarrollo comunitario. Asesorar al Alcalde en la elaboración y desarrollo de planes y programas de seguridad ciudadana, bienestar comunitario, culturales y educativos. Promover y organizar la participación comunitaria para el desarrollo del corregimiento. Actuar como puente o medio de coordinación entre las diferentes comunidades y las autoridades y entidades del servicio nacional, departamental y municipal. Rendir informes periódicos al Secretario de Gobierno sobre labores desarrolladas en el Corregimiento. Recibir y atender denuncias penales, declaraciones e indagatorias de su competencia. Llevar a cabo el cobro de multas por violación a las normas expedidas por el Alcalde. Conocer e instruir los casos de contravenciones ordinarias y especiales de policía para los cuales tenga competencia. Las demás funciones que le sean asignadas o delegadas, acorde con la naturaleza del cargo y las necesidades del servicio.
- Dar apoyo y cumplimiento al código de Policía de acuerdo a lo establecido en la ley 1801 del 29 de julio de 2016 y en el decreto 1284 del 31 de 2017

Requisitos

- Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
- Experiencia:** Experiencia mínima de seis (6) meses relacionada con el ejercicio de la Profesión.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO, Municipio: Agustín Codazzi, Total vacantes: 2

LA JEFE DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la señora **JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 49.695.760 expedida en Agustín Codazzi (cesar), labora en esta alcaldía municipal, desempeñándose como Inspector de Policía Rural, desde el 06 de enero de 2016.

Para mayor constancia se firma en Agustín Codazzi (cesar) a los (24) días del mes de enero de 2024.


ASTRID SOLANO BAUTISTA
Jefe de Talento Humano



República de Colombia
Departamento del Cesar
Personería Municipal de Agustín Codazzi



DESPACHO DEL PERSONERO

Pág.: 1

Agustín Codazzi – Cesar, 15 de Enero de 2024.

Oficio N° 07 – 2024.

Señora:

JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA
Inspectora de Policía de Llerasca.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Respetado Saludo.

En atención al oficio allegado por usted con fecha del 5 de Enero de la presente anualidad a la Personería Municipal de Agustín Codazzi, en la cual solicita información de acciones y actuaciones adelantadas por este despacho con ocasión al derecho de petición dirigido a la Alcaldía Municipal con copia al Ministerio Público.

Así las cosas, con la finalidad y el propósito de brindar información, comedidamente damos respuesta en los siguientes términos., la función preventiva de Agustín Codazzi busca o tiene como finalidad anticiparse para evitar la ocurrencia de daños antijurídicos, hechos, actuaciones u omisiones que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos de la gestión pública enmarcado con el respeto de las garantías de los derechos constitucionales.

De acuerdo con lo indicado en la solicitud esta agencia del Ministerio Público con fines preventivos adelantó el día 18 de Diciembre de 2023, **Actuación Preventiva con numero de Radicado P 131 – 2023**, en contra de los señores OMAR BENJUMEA OSPINO Alcalde Municipal y BREILIS VELASQUEZ CORZO Jefe de Recursos Humanos, en la cual este despacho en virtud de las facultades conferidas por el régimen normativo solicitó de manera urgente la siguiente información y documentación:

- ✓ *Se informe al despacho que actuaciones adelanta su oficina a fin de dar irrestricto cumplimiento a la lista de elegibles adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la Resolución 16157 del 11 de Octubre de 2022.*

Calle 18 N° 15-107 Agustín Codazzi – Tel: 576 73 99
NIT: 824000556-2

E mail: personero@personeriadecodazzi.gov.co - secretaria@personeriadecodazzi.gov.co



República de Colombia
Departamento del Cesar
Personería Municipal de Agustín Codazzi



DESPACHO DEL PERSONERO

Pág.: 2

- ✓ Se informe las razones fácticas – jurídicas para no designar a la señora JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA al cargo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL código 306, grado 6 identificado con la OPEC 64202.
- ✓ En caso de que existan, se remita copia legible de los actos administrativos por medio de los que se designaron para proveer dos (2) vacantes definitivas(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL código 306, grado 6, identificado con el código OPEC 64202 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Agustín Codazzi – Cesar.
- ✓ Requerir a los funcionarios con las competencias para ello para que dentro del termino de la distancia adopten las medidas y determinaciones conforme a derecho a fin de evitar daños antijurídicos a la administración municipal. Sin perjuicio de las consecuencias por estos eventuales yerros.

En tal sentido, este despacho de acuerdo con los requerimientos recibe respuesta el día 22 de Diciembre de 2023. por parte de la Oficina de Recursos Humanos en la cual brindan información y documentación solicitada., por lo que este despacho en aras de brindar información al respecto le entrega copia de dicha respuesta para los fines pertinentes.

ANEXOS: Copias de Actuación Preventiva p 131 de 2023 y Copia de Respuesta emitida por la Oficina de Recursos Humanos.

Atentamente,


ROBERT DAVID ROQUE MORALES
Personero Municipal



República de Colombia
Departamento del Cesar
Personería Municipal de Agustín Codazzi



DESPACHO DEL PERSONERO

Pág. 1 de 5

Agustín Codazzi, diciembre 18 de 2023

Señores (as)
OMAR BENJUMEA OSPINO
Alcalde de Agustín Codazzi

BREILIS VELASQUEZ CORSO

Jefe de Recursos Humanos

Correo institucional: alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co /
contactenos@agustincodazzi-cesar.gov.co / recursoshumanos@agustincodazzi-cesar.gov.co

Ciudad

Recibí
Ottavio Lecus
29.12.2023
4:05 PM
Bad: 9170
Folios = 3

Asunto: Actuación Preventiva Solicita Actuación. Al contestar por favor citar el Radicado P 131 - 2023.

El Personero municipal en ejercicio propio de la facultad de prevención del daño antijurídico como medida administrativa procedente respecto circunstancias de tiempo modo y lugar que eventualmente pueden impactar de manera adversa los derechos, intereses de la ciudadanía en general por el actuar u omisión de un Agente del Estado de la administración pública; en donde se involucren servidores públicos del orden municipal, dentro del marco de las competencias, asistido de las razones expuestas a continuación, requiere, previas los siguientes argumentos.

FUNDAMENTOS DE LA ACTUACION PREVENTIVA

La función preventiva de la Personería de Agustín Codazzi busca o tiene como finalidad anticiparse para evitar la ocurrencia daños antijurídicos, hechos actuaciones u omisiones que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. Esta actuación se adelanta con el respeto de las garantías de los derechos constitucionales. Por último, esta función se realiza como su nombre lo indica con fines preventivos y de control de gestión.

Vale entonces advertir que actuación preventiva no implicará en modo alguno coadministración, prejuzgamiento o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas, jurídicas o de cualquier otra índole del municipio de Agustín Codazzi; en consecuencia, en el ejercicio de la vigilancia preventiva no se expedirán

conceptos, avales o aprobaciones a los procesos u actuaciones, tampoco podrán entenderse como tal este tipo de actos.

COMPETENCIA DEL PERSONERO

Constitución de 1991
Ley 136 de 1994 – art 178, 179

FACTICOS

Se recibe documento peticionario expedido por Carrillo Abogados SAS con Nit 901 309 9673 representada legalmente por Fayber Libardo Carrillo Rubio con cédula de ciudadanía No 79973340 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 326642 actuando en calidad de apoderado de Judis Esther Castro Zúñiga con cédula de ciudadanía No 49695760 de Codazzi, quien en ejercicio de precepto de la petición constitucional solicita *I. dar irrestricto cumplimiento a la lista de elegibles expedida por Comisión Nacional del Servicio Civil Mediante Resolución No 16157 del 11 de octubre de 2022 mediante la cual se proveer dos (2) vacantes definitivas (s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL código 306, grado 6, identificado con el código OPEC No 64202 del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Agustín Codazzi – Cesar. II. En consecuencia, con lo anterior, nombrar en periodo de prueba a la señora Judis Esther Castro Zúñiga al cargo denominado Inspector de Policía Rural código 306, grado 6 identificado con la OPEC 64202 toda vez que, actualmente ocupa la posición numero dos (2) dentro de la lista de elegibles.*

DOCTRINA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO DE CONCURSOS DE MERITOS Y LISTAS DE ELEGIBLES.

La guardiana de nuestra Constitución de 1991 recientemente unificó sus sentencias dando como resultado para observación por las autoridades en Colombia los siguientes conceptos de interés para este asunto.

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional



i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental

CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Principio constitucional

CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MERITO-Jurisprudencia constitucional

MERITO-Concepto/CONCURSO DE MERITOS-Concepto

(...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público." **Sentencia SU067/22**

En el mismo sentido encontramos que recientemente a través de **Sentencia T-405-22**, La Corte Constitucional advirtió que el principio constitucional del mérito y el derecho fundamental de acceso a cargos públicos del aspirante que se postuló para un cargo y ocupó el primer puesto en la lista de elegibles, prevalecen sobre el derecho a permanecer en el empleo de las personas que ocupan el cargo en provisionalidad y son sujetos de especial protección constitucional (SEPC). A esa conclusión se llegó al estudiar la tutela que presentó un ciudadano que, a pesar de haber ocupado el primer puesto en la lista de elegibles para el cargo de secretario en un juzgado de Norte de Santander, no fue posesionado.

(...)

"La Constitución exige otorgar a los SEPC un trato preferente frente a la desvinculación. Este trato preferente se concreta en dos deberes constitucionales de los nominadores que deben ser cumplidos antes de la desvinculación: (i) asegurar que los SEPC sean los últimos en ser desvinculados y (ii) en la medida de lo fáctica y jurídicamente posible, vincular los SEPC nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando", explicó la Corte.

La Sala recordó que los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos deben prevalecer, puesto que la condición de SEPC no otorga a quienes ocupan el cargo en provisionalidad estabilidad laboral reforzada strictu sensu, dada la naturaleza temporal del vínculo. Así mismo, su situación de vulnerabilidad no les confiere un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera. En tales términos, la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles tiene derecho a ser nombrado en propiedad y el SEPC debe ser desvinculado del cargo. Subrayado fuera de texto original

De ser ciertas las afirmaciones del peticionario, a quien se le presume su actuar bajo el principio de la buena fe, la administración tendría que acceder a lo pretendido sin dilaciones, justamente por la fuerza vinculante de los fallos de la Corte Constitucional que demarcan el criterio a favor de quien ocupa el primero lugar en un concurso de méritos.

REQUERIMIENTOS DEL PERSONERO

En virtud de las facultades transferidas por el régimen normativo antes anotado, aplicable al caso *sub examine* resulta imperioso solicitarle de manera urgente remita la siguiente información y documentación:

- ✓ *Se informe al despacho que actuaciones adelanta su oficina a fin de dar irrestricto cumplimiento a la lista de elegibles adoptada por la Comisión Nacional de Servicio Civil por medio de Resolución 16157 del 11 de octubre de 2022.*
- ✓ *Se informe las razones fácticas - jurídicas para no designar a la señora Judis Esther Castro Zúñiga al cargo denominado Inspector de Policía Rural código 306, grado 6 identificado con la OPEC 64202.*
- ✓ *En caso que existan, se remitan copia legible de los actos administrativos por medio de los que se designaron para proveer dos (2) vacantes definitivas (s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL código 306, grado 6, identificado con el código OPEC No 64202 del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Agustín Codazzi – Cesar.*
- ✓ *Requerir a los funcionarios con la competencia para ello para que dentro del termino de la distancia adopten las medidas y determinaciones conforme a derecho a fin de evitar daños antijuridicos a la administración municipal. Sin perjuicio de las consecuencias por estos eventuales yerros.*

En los ítems, en los que no tenga competencia deberá remitirlo de manera inmediata al funcionario de la administración que tenga el deber legal de responderle oportunamente al Personero Municipal.

Se conmina al funcionario público competente para que suministre contestación a este requerimiento dentro del término improrrogable de (3) días hábiles, con la finalidad de evaluar si de inicia o no proceso disciplinario.

Por último, se le recuerda que conforme el artículo 39 del CGD se tiene que:

“...ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:



República de Colombia
Departamento del Cesar
Personería Municipal de Agustín Codazzi



DESPACHO DEL PERSONERO

Pág. 5 de 5

7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

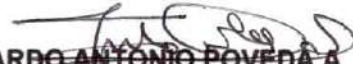
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento..."

Atentamente,


ROBERT DAVID ROQUE MORALES
Personero de Agustín Codazzi

Original firmado

Esta determinación fue notificada por medio de
Estado N.º 083
Fecha: 21 - Dic - 2023


RICARDO ANTONIO POVEDA A
Secretario



Alcaldía
de **AGUSTÍN
CODAZZI**
Bienestar para todos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR
NIT. NO.800096558-1



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE AGUSTÍN CODAZZI

VERSIÓN: 01

ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020

OFICINA RECURSOS HUMANOS

ESTADO:
CONTROLADO

Página 1 de 6

Agustín Codazzi, 22 de diciembre del 2023.

Doctor:

ROBERT DAVID ROQUE MORALES
Personero municipal
E.S.D.



ASUNTO: RESPUESTAS DE ACTUACIÓN PREVENTIVA RADICADO P 131-2023.

Cordial saludo

Por medio del presente y estando dentro del término establecido por las disposiciones legales que rigen la materia, procedemos a darle respuesta clara y precisa a la solicitud fechada 18 de diciembre del 2023 y remitida a esta dependencia el día 21 de diciembre del 2023.

Peticiona en su escrito que:

- Recibió petición por el abogado carrillo quien representa a la señora JUDIS Esther castro Zúñiga, quien solicita que sea nombrada en periodo de prueba a la señora JUDIS ESTHER CASTRO ZÚÑIGA al cargo denominado inspector de policía rural código 306 grado 6 identificado OPEC 64202 toda vez que actualmente ocúpala posición número (2) dentro de la lista de elegibles.

Al respecto se le responde lo siguiente:

la CNSC, mediante Acuerdo No. 20181000008096 del 07 de diciembre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de

ELABORÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA
CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos

 <p>Alcaldía de AGUSTÍN CODAZZI Bienestar para todos</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1</p>	 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI</p>
<p>VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020</p>	<p>OFICINA RECURSOS HUMANOS</p>	<p>ESTADO: CONTROLADO</p> <p>Página 2 de 6</p>

carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

“ Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL , Código 306 , Grado 6 , identificado con el Código OPEC No. 64202 , del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)” del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito que tendrá una vigencia de dos (2) años, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso. Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 1, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022 , dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “ Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para apertura , sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”

La ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

“En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ELABORÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA
CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos



Alcaldía
de **AGUSTÍN
CODAZZI**
Bienestar para todos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR
NIT. NO.800096558-1



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE AGUSTÍN CODAZZI

VERSIÓN: 01

ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020

OFICINA RECURSOS HUMANOS

ESTADO:
CONTROLADO

Página 3 de 6

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), así:

PRIMER LUGAR JAVIER ANDRÉS CRUZCO VALENCIA PUNTAJE 80.16 2

SEGUNDO LUGAR DANIEL ALEXANDER CLAVIJO ALVARADO 73.49

TERCER LUGAR JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO 70.17

CUARTO ELISET ELEINA ARAUJO CALDERÓN 67.33

QUINTO LUGAR JUDIS ESTHER CASTRO ZÚÑIGA 62.5"

Para el asunto que nos ocupa INSPECTOR DE POLICÍA RURAL , Código 306 , Grado 06 , identificado con el Código OPEC No. 64202 NUMERO DE CARGOS (2) cargos que es número de cargos existentes en la entidad y si bien Ella superó el concurso conforme se verifica en la lista de elegible que se le anexa a esta respuesta, quedó ubicada en el puesto número quinto (5), debiendo hacerse los nombramientos conforme expresamente se ordena en la ley 909 del 2004: "en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".



De tal forma que esta entidad ha venido realizando los nombramientos dando cumplimiento al orden descendente de dicha lista conforme la normativa anterior se han realizado los siguientes nombramientos:

↓ **INSPECTOR DE POLICÍA RURAL (2 CARGOS) No. OPEC: 64202-
CÓDIGO: 306- grado: 6.**

ELABORÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA
CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos

 <p>Alcaldía de AGUSTÍN CODAZZI Bienestar para todos</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1</p>	 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI</p>
<p>VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020</p>	<p>OFICINA RECURSOS HUMANOS</p>	<p>ESTADO: CONTROLADO</p> <p>Página 4 de 6</p>

- ✓ Nombrado y posesionado PRIMER LUGAR JAVIER ANDRÉS CRUZCO VALENCIA, Superado el periodo de prueba. ya se encuentra inscrito en carrera administrativa Resolución N°1898 de fecha 25/07/2023.
- ✓ Los que ocuparon el segundo y tercer lugar la CNSC los excluyeron de la lista de elegibles por no cumplir con los requisitos de ley que deben ser profesional universitario en derecho o abogado para poder ocupar el cargo de inspector rural de acuerdo a la ley 1801 el nuevo código de policía.
- ✓ El que ocupó el cuarto lugar fue nombrada en periodo de prueba el cual se le notificó y en su oportunidad, y ella por vía correo electrónico manifestó RECHAZAR LA PLAZA.

Ahora bien le informamos que para que el que siga de la lista de elegibles el procedimiento se hace en la plataforma SIMO 4.0 el cual se registró en la plataforma de novedades el nombramiento de la señora ELISET ARAUJO quien ocupó el cuarto lugar el cual la CNSC DEBE PRONUNCIARSE AL RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO, DEBE SER APROBADO EN ESTOS MOMENTOS EN PLATAFORMA APARECE EN ANÁLISIS AUN POR EL CUAL DEBE SER APROBADO TAMBIÉN LA DEROGATORIA EL CUAL TAMPOCO HA SIDO APROBADO, POR ENDE ESTA ENTIDAD NO PODRÍA NOMBRAR AL QUE

ELABORÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA
CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos



Alcaldía
de **AGUSTÍN
CODAZZI**
Bienestar para todos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR
NIT. NO.800096558-1



ALCALDIA MUNICIPAL
DE AGUSTIN CODAZZI

VERSIÓN: 01
ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020

OFICINA RECURSOS HUMANOS

ESTADO:
CONTROLADO

Página 5 de 6

SIGUE EN LA LISTA HASTA TANTO LA COMISIÓN AUTORICE EL SIGUIENTE DE LA

LISTA (ANEXAMOS PANTALLAZOS DE LA PLATAFORMA.

Por tal razón

- No es procedente en esta oportunidad ser nombrar a la SEÑORA JUDIS ESTHER CASTRO ZÚÑIGA en el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, ni la expedición de los actos administrativos con dicha finalidad YA QUE ELLA NO OCUPÓ EL 2 LUGAR OCUPÓ EL 5 LUGAR Y PARA QUE PUEDA SER NOMBRADA DEBE SER AUTORIZADAS POR LA CNSC.



En estos términos se le da respuesta a su solicitud y esperamos haber atendido de manera satisfactoria la misma.


Cordialmente,

ELABORÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA
CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos

 <p>Alcaldía de AGUSTÍN CODAZZI Bienestar para todos</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. NO.800096558-1</p>	 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI</p>
<p>VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 13/02/2020</p>	<p>OFICINA RECURSOS HUMANOS</p>	<p>ESTADO: CONTROLADO</p> <p style="text-align: right;">Página 6 de 6</p>


ANDERSON ENRIQUE OVALLE GUERRA
JEFE DE TALENTO HUMANO.

ANEXO LISTA DE ELEGIBLES
COPIA DE CERTIFICADO INSCRIPCIÓN DE CARRERA DE JAVIER CRUZCO
COPIA DE NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA DE ELISET ARAUJO.

ELABORÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	REVISÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA	APROBÓ: ANDERSON OVALLE GUERRA
CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CÓDIGO MECI: G. S. J. M.

Página: 1 de 3

CÓDIGO TRD:

**RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
EMPLEO PROVISTO CON PROVISIONAL
RESOLUCION N°2740
(18/09/2023)**

Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento de un empleado provisional.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, y la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”, convoca concursó abierto de méritos los empleos.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000008096 del 07 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 6157 del 11 de octubre del 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Que el artículo 1º de la citada Resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el Código OPEC No. 64202 Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202, del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, ubicado en el corregimiento de **LLERASCA** de la alcaldía municipal de Agustín codazzi, ocupando el Cuarto lugar, con cedula de ciudadanía número **49798126** de Valledupar la señora **EISET ELEINA ARAUJO CALDERON**, con un puntaje de 67.33 definitivo del empleo, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

ELABORO: BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO	REVISÓ: BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO	APROBÓ: OMAR BENJUMEA OSPINO
CARGO: JEFE DE TALENTO HUMANO	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL



Alcaldía
de **AGUSTÍN
CODAZZI**
Bienestar para todos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR
NIT. NO.800096558-1

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01/01/2020

VERSIÓN: 1

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CÓDIGO MECI: G. S. J. M.

Página: 2 de 3

CÓDIGO TRD:

Que, verificado el banco de la lista de elegibles de la comisión nacional del servicio civil, se constató que el empleo identificado con el Código OPEC No. **64202**, del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL (LLERASCA)**.

Que se conformó y adopto la lista de elegibles mediante Resolución Nro. 16157 del 11 de octubre de 2022 para proveer dos vacantes definitivas de la Alcaldía de Agustín Codazzi. Teniendo en cuenta que la Comisión de personal de la Alcaldía solicito exclusión de algunos elegibles, la precitada lista cobró firmeza el 25 de octubre de 2022 para la posición uno (1) y mediante Resolución Nro. 5534 del 14 de abril del 2023 se decidió **EXCLUIR** a los señores **DANIEL ALEXANDER CLAVIJO ALVARADO** y **JOSE ANTONIO GUTIERREZ ROMERO**, por lo tanto, la precitada lista de elegibles cobro firmeza para las posiciones cuatro (4) y cinco (5) el 4 de mayo de la presente anualidad.

Que, En virtud de lo anterior, dadas las exclusiones, los elegibles que ocuparon posición meritoria son **JAVIER ANDRÉS CRUZCO VALENCIA** quien ocupó la posición uno (1) y la señora **ELISET ELEINA ARAUJO CALDERON** quien ocupó la posición cuatro (4), por lo cual, la entidad deberá proceder con el nombramiento en período de prueba y posterior posesión de los elegible señalados.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto por la señora **JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA**, en carácter de provisionalidad.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de mérito respectivo la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactorias u otra razón atinente con el servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en periodo de prueba a la señora **ELISET ELEINA ARAUJO CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía número **49798126** de Agustín codazzi dentro de la Carrera Administrativa de Agustín codazzi cesar para desempeñar el cargo de **INSPECTOR DE POLICIA RURAL EN EL CORRERGIAMIENTO DE (LLERASCA) Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202** de la planta globalizada de la alcaldía de Agustín codazzi con una asignación básica mensual de un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos treinta y cinco pesos (\$1.492. 535.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, del cual se le realizará una evaluación de su desempeño por el jefe inmediato de ser satisfactoria la evaluación será inscrito en el Registro Público

ELABORO: BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO	REVISÓ: BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO	APROBÓ: OMAR BENJUMEA OSPINO
CARGO: JEFE DE TALENTO HUMANO	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos



Alcaldía
de **AGUSTÍN
CODAZZI**
Bienestar para todos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR
NIT. NO.800096558-1

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
01/01/2020

VERSIÓN: 1

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CÓDIGO MECI: G. S. J. M.

Página: 3 de 3

CÓDIGO TRD:

de Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero, quien desempeña el empleo **INSPECTOR DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DE LLERASCA Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 64202**), se entenderá declarado insubsistente automáticamente, la señora **JUDIS ESTHER CASTRO ZUÑIGA**, una vez la señora **ELISET ELEINA ARAUJO CALDERON**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada, de lo cual el jefe de recursos le informará

ARTÍCULO CUARTO: La señora **ELISET ELEINA ARAUJO CALDERON**, de conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en esta resolución y diez (10) días para posesionarse del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO
ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR

ELABORO: BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO	REVISÓ: BREILIS KATHERINE VELASQUEZ CORZO	APROBÓ: OMAR BENJUMEA OSPINO
CARGO: JEFE DE TALENTO HUMANO	CARGO: JEFE DE RECURSOS HUMANOS	CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

Carrera 16 No. 17 – 02 Agustín Codazzi, Cesar
Teléfono: (57) 5 5765733 - Fax: (57) 5 5765733
alcaldia@agustincodazzi-cesar.gov.co

Bienestar para Todos



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 16157

11 de octubre de 2022



2022RES-400.300.24-079277

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, Código **306**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **64202**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"***

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 40 del Acuerdo No. CNSC – **20181000008096** del **07 de diciembre de 2018**, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter de especial."*

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...). "(...) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que el numeral 4º del artículo 31 ibidem, determina que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles, las cuales tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, se adicionó el Decreto 1083 de 2015, reglamentando los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000008096** del **07 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo que regula el proceso de selección, con base en los resultados consolidados en firme y debidamente publicados, la Comisión Nacional

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, Código **306**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **64202**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**"

del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito que tendrá una vigencia de dos (2) años, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No.2073 de 2021¹, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."

La **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)** se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, Código **306**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **64202**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)** así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1067719266	JAVIER ANDRÉS	CRUZCO VALENCIA	80.16
2	1065612510	DANIEL ALEXANDER	CLAVIJO ALVARADO	73.49
3	7570775	JOSE ANTONIO	GUTIERREZ ROMERO	70.17
4	49798126	ELISET ELEINA	ARAUJO CALDERON	67.33
5	49695760	JUDIS ESTHER	CASTRO ZUÑIGA	62.50

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículo 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen, corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

¹ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA RURAL**, Código **306**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **64202**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 888 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**"

- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

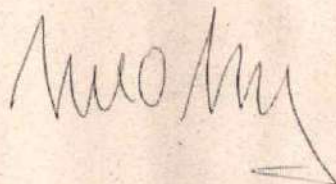
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza total, conforme a lo establecido en el del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de octubre de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Adriana Idrovo Chacón
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty

EL SUSCRITO DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) JAVIER ANDRES CRUZCO VALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1067719266, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capítulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Fecha Acta(1)	Folio	No Orden	Concepto
ALCALDIA DE AGUSTIN CODAZZI	Sistema General	Técnico	Inspector de Policía Rural	306	06	Tiempo completo	Inscripción	Procesos de selección por CNSC		14548	10/10/2023				Aprobado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 01 noviembre 2023. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

1. Fecha Acta: Corresponde a anotaciones aprobadas en sesión de comisión de la CNSC.

Cordialmente,

Humberto García

Humberto Luis García
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC



ACUERDO No. CNSC - 20181000008096 DEL 07/12/2018

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º *ibidem* determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *"es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

En igual sentido, el artículo 4º *ibidem* estableció lo siguiente: *Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.*

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Por su parte, el Capítulo 3 del Decreto 1038 de 2018, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados y en su artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: *Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.*

AAAD

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)."

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, compuesta por once (11) empleos, distribuidos en diecisiete (17) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de diciembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva once (11) empleos con diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, que se identificará como **"PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"**.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las diecisiete (17) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.²

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer once (11) empleos con diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR de 6ª Categoría y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
 - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales,
 - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

² Artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

ADD

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)"

5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de prueba. (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador)

PARÁGRAFO: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones precedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto Reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

ARTÍCULO 8º.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los Municipios Priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC,

AM

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, según la categoría del Municipio Priorizado.

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

ARTÍCULO 10°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Líder de Programa	206	5	1	1
TÉCNICO	Técnico Administrativo	367	15	4	8
	Inspector de Policía Rural	306	6	1	2
	Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría	303	9	1	1
ASISTENCIAL	Conductor Mecánico	482	11	1	1

AAD

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)"

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
	Secretario	440	12	1	1
	Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde	438	16	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	16	1	2
TOTAL				11	17

PARÁGRAFO 1: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13º del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º.- DIVULGACIÓN. El "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)", se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

HAD

"Por el cual se convoca, y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)"

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web de la CNSC.

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", las cuales se encuentran definidas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, publicada en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere no inscribirse.
6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, o podrá realizar la consulta del estado de su inscripción y demás aspectos del proceso de selección en las

³ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

ADD

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

instalaciones de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR; por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

9. Los aspirantes podrán cargar o actualizar documentos en SIMO hasta cinco (5) días posteriores a la publicación de resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias Básicas y Funcionales, cuyo carácter es eliminatorio.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

10. Inscribirse en el "*Proceso de Selección No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

11. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "*Proceso de Selección No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)*", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar únicamente a través del enlace SIMO la ciudad de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 23.

12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "*Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO*" y publicado en el sitio Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el enlace SIMO y en el menú "*Información y capacitación*", opción "*Tutoriales y Videos*".

1. **REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles

AND

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro del total de entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO; una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.

3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscribe.
4. **INSCRIPCIÓN:** La opción **INSCRIPCIÓN** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

ARTÍCULO 16º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Instalaciones de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y por medio de la web de la CNSC.

ARTÍCULO 17º.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co a través de SIMO y en las instalaciones de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 18º.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. En el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio.

AND

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

ARTÍCULO 19º.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 20º.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 21º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Los certificados de estudios exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

AND

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

PARÁGRAFO: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de su sitio web y en las instalaciones de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, la fecha a partir de la cual los aspirantes del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" serán aplicadas únicamente en las ciudades o municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADÓ (Antioquia), SARAVENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Caquetá), FLORENCIA (Caquetá), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACÓ (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	70%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	30%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9º del artículo 2.2.36.3.2 del

AAD

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas comportamentales, básicas y funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades o municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO 3: Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y/o en las instalaciones de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR.

PARÁGRAFO 4: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00, en virtud de lo previsto en el artículo 24º del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".

PARÁGRAFO 5: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales, que tienen carácter clasificatorio, se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26º.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27º.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web de la CNSC y en las instalaciones de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR.

AND

Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)

ARTÍCULO 28º.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña, donde adjuntarán la reclamación que consideren pertinente.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 29º.- ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP; no obstante se autoriza la utilización por la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 2016100000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al Acceso a Pruebas.

ARTÍCULO 30º.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31º.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

ARTÍCULO 32º.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 33º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la Verificación de Requisitos Mínimos son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Documentos que acrediten los requisitos generales de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9º.
3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

Handwritten signature or initials.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante:

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección; además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo solamente con aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 1: Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO 2: La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias establecidas en el artículo 23º del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados tanto en la OPEC de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 3: La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, que estará publicada en los sitios web de la CNSC, de la ESAP y en las instalaciones de la Alcaldía.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos del empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 5: El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 6: En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

AND

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

PARÁGRAFO 7: Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, puntualmente lo consagrado en el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 34°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios y en las instalaciones de la Alcaldía con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 35°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO VII

IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la ESAP, entidad encargada para el desarrollo del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba, o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Dicha actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del

ADD

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5° Y 6° CATEGORÍA)"

concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 38°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firmeza de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 39°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña y/o en las instalaciones de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR.

ARTÍCULO 40°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

ARTÍCULO 41°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

AND

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)"

ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)", a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 43°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 44°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 45°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5º Y 6º CATEGORÍA)", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 43º y 44º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

AND



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "PROCESO DE SELECCIÓN No. 888 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles se utilizarán en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

ARTÍCULO 46°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo.


ARTÍCULO 47°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 48°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 49°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 07 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC


LUÍS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES
Representante Legal - ALCALDÍA DE
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Pardo I. / Claudia Ortiz C.
Proyectó: Eduardo Avendaño



